

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Maat

(Egipto)



Maat, en el *Papiro de Nedjnet* (aprox. 1,300 a.C.)

### Corte Penal Internacional (Amnesty.org.):

- **CPI emite órdenes de detención contra altos mandos rusos por presuntos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.** Ante la emisión de órdenes de detención por la Corte Penal Internacional (CPI) contra el teniente general Sergei Kobylash y el almirante Viktor Sokolov, de las Fuerzas Armadas rusas, cada uno de ellos presuntamente responsable de los crímenes de guerra de dirigir ataques contra bienes de carácter civil y de causar daños incidentales excesivos a civiles o daños a bienes de carácter civil, así como del crimen de lesa humanidad de “actos inhumanos”, Erika Guevara Rosas, directora general de Investigación, Trabajo de Incidencia y Política de Amnistía Internacional, ha declarado: “Con la emisión de órdenes de detención contra Kobylash y Sokolov, la CPI ha demostrado que va a abrir causas contra la cúspide de la cadena de mando. Mientras Rusia lanza misiles que siguen diezmando infraestructura civil crítica de Ucrania, la CPI ha notificado que quienes hayan cometido presuntamente crímenes de guerra responderán de ellos ante la justicia con independencia de su rango”. “La ejecución de las órdenes de detención de la CPI depende totalmente de los Estados. Por tanto, además de los fugitivos de la CPI Putin y Lvova-Belova, la comunidad internacional debe garantizar la detención inmediata de Kobylash y Sokolov y su entrega a la CPI si salen de Rusia.” **Información complementaria.** Según un [comunicado de prensa de la Corte Penal Internacional](#), hay “motivos razonables para creer que

los dos sospechosos son responsables de ataques con misiles llevados a cabo por las fuerzas bajo su mando contra la infraestructura eléctrica ucraniana desde al menos el 10 de octubre de 2022 hasta al menos el 9 de marzo de 2023. Durante este periodo, hubo una presunta campaña de ataques contra numerosas centrales y subestaciones eléctricas que fueron realizados por las fuerzas armadas rusas en múltiples lugares de Ucrania". Actualmente hay 124 Estados Partes en el Estatuto de Roma, y las órdenes de detención contra Putin y Lvova-Belova son vinculantes en 125 Estados (los 124 más Ucrania, que ha aceptado la jurisdicción de la CPI en su territorio por los crímenes cometidos allí desde 2014). El 20 de octubre de 2022, [Amnistía Internacional señaló](#) que los ataques rusos habían causado daños graves a cerca del 40% de las plantas de producción energética del país y que constituían crímenes de guerra. Amnistía Internacional lleva diez años documentando crímenes de guerra y otras violaciones del derecho internacional humanitario. [Aquí](#) encontrarán todos los materiales publicados por la organización hasta la fecha.

## **OEA (Corte IDH):**

- **La Corte IDH celebrará su 165 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará del 7 al 22 de marzo de 2024 su 165 Período Ordinario de Sesiones. Durante el mismo se realizarán las deliberaciones de cinco Casos Contenciosos en estudio ante la Corte y dos Audiencias Públicas. Las actividades del Período se llevarán a cabo de manera híbrida, combinando actividades presenciales y virtuales. **I. Sentencias.** La Corte deliberará las Sentencias sobre los siguientes Casos Contenciosos: **a) Caso Vega González y otros Vs. Chile.** El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado chileno por la plicación del instituto de la "media prescripción" o "prescripción gradual" en el marco de los procesos penales de 14 peticiones relativas a delitos de lesa humanidad perpetrados contra 48 personas en el contexto de la dictadura cívico-militar chilena. **b) Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador.** El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de El Salvador por la supuesta falta de debida diligencia en la investigación penal llevada a cabo por las graves lesiones sufridas por Miguel Ángel Aguirre Magaña, las cuales le causaron una discapacidad. **c) Caso Yangali Iparraguirre Vs. Perú.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de la República del Perú por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial del señor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, como consecuencia del incumplimiento de una sentencia judicial que ordenó el pago de una indemnización por daños y perjuicios a su favor por la destitución arbitraria de su cargo de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima. **d) Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por la violación de diversos derechos de los pueblos Rama y Kriol, incluyendo las nueve comunidades que integran el territorio de dichos pueblos, así como de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields, y sus miembros. **e) Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador.** El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado salvadoreño por la presunta desaparición forzada de Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Sandoval y Julia Orbelina Pérez, así como la alegada falta de debida diligencia en la investigación e impunidad de los hechos. **II. Audiencias Públicas.** La Corte celebrará una Audiencia Pública sobre un caso contencioso y una sobre la Solicitud de Opinión Consultiva. **1) Caso Aguas Acosta y otros Vs. Ecuador.** El caso se relaciona con la tortura que resultó en la muerte de Aníbal Alonso Aguas Acosta, y por falta de garantías y protección judiciales en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables. La Audiencia se llevará a cabo el viernes 8 de marzo de 2024 desde las 7:30 (hora de Costa Rica), de manera virtual. **2) Solicitud de Opinión Consultiva sobre "El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos".** La Audiencia Pública sobre la Solicitud de Opinión Consultiva OC-31 sobre "El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos", presentada por la República de Argentina, se realizará los días 12 de marzo a partir de las 14:30 (hora de Costa Rica) y los días 13 y 14 de marzo a partir de las 9:00 (hora de Costa Rica). Para el día 12 de marzo no se abrirá espacio para el público. **III. Audiencia Privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.** La Corte celebrará una audiencia privada de supervisión de cumplimiento: **a) Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.** El 12 de marzo de 2023, a partir de las 09:00 horas (hora de Costa Rica), se realizará una audiencia privada presencial en la sede del Tribunal sobre la supervisión del cumplimiento de la Sentencia emitida el 25 de octubre de 2012, en la cual se supervisarán las medidas relativas a identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones declaradas en la Sentencia, respecto de la cual la Corte se encuentra ejerciendo una supervisión reforzada, así como investigar y sancionar la conducta de los funcionarios que obstaculizaron la investigación y permitieron que los hechos permanecieran en impunidad; llevar a cabo un levantamiento de la información disponible sobre posibles sitios de inhumación o entierro a los cuales se deberá proteger

para su preservación, a fin de que se inicien de manera sistemática y rigurosa las exhumaciones, identificación y, en su caso, entrega de los restos de las personas ejecutadas a sus familiares; continuar con la plena puesta en funcionamiento del “Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote” y adoptar las medidas necesarias para asegurar su permanencia en el tiempo y la asignación presupuestaria para su efectivo funcionamiento; implementar un programa de desarrollo; garantizar las condiciones adecuadas a fin de que las víctimas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen de manera permanente, si así lo desean, así como implementar un programa habitacional en las zonas afectadas por las masacres, e implementar un programa de atención y tratamiento integral de salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente. La composición de la Corte para este Período de Sesiones: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay); Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile)

### **Costa Rica (La Nación):**

- **Juezas piden que no se revelen sus rostros en juicio de reconocida banda criminal.** Este martes comenzó en los Tribunales de Justicia de Cartago el juicio contra cinco hombres y una mujer sospechosos de pertenecer a un grupo criminal conocido como “Los Gery”, que ha llevado a cabo actividades delictivas en el cantón de la Unión y en varias comunidades de la Vieja Metrópoli. Se les acusa de tres asesinatos y dos intentos de homicidio en el expediente 23-000253-0071-PE. Al inicio del juicio, en la sala 1 de los Tribunales, las tres juezas que integran el Tribunal Penal de Cartago declararon la prohibición de utilizar teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos para grabar su voz o imagen. Esta misma restricción se aplica a las imágenes de los acusados, quienes responden a los apellidos Rojas González, Calderón Montero, Jiménez Segura, Jeskin Rodríguez, Rodríguez Arauz y Romero Ceciliano (mujer). Los primeros cinco se encuentran en prisión preventiva, mientras que la mujer sospechosa está en libertad. Tras la solicitud del tribunal, los abogados defensores privados Antonio Cubillo y Rafael Guillén, junto con un defensor público que prefirió mantener su identidad en reserva, y el fiscal Mario Quesada, solicitaron 10 días hábiles para revisar un legajo relacionado con la apertura de los celulares de los imputados. Argumentaron que el documento fue enviado tardíamente por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Las pruebas obtenidas de los teléfonos móviles de estas seis personas podrían contener información relevante que las vincule con los hechos que se les imputan. Según el representante del Ministerio Público, el expediente con la información sobre las aperturas de los celulares de los imputados fue enviado por el OIJ cerca de las 4 p. m. del lunes, es decir, a menos de 24 horas de que se iniciara el debate. El fiscal Quesada también señaló que el expediente es bastante extenso, y Antonio Cubillo dijo que tiene unos 400 folios, lo que requeriría un análisis detallado por parte tanto del órgano acusador como de la defensa. “Eventualmente podría repercutir en la defensa material. De acuerdo con lo que nos encontremos como defensa en esta prueba, solo a manera de ejemplo, esta representación podría recomendarle a los imputados que soliciten un proceso especial abreviado”, explicó Cubillo. Tanto Cubillo como Guillén informaron al tribunal que desde la audiencia preliminar habían solicitado que el caso no se llevara a juicio precisamente debido a la ausencia de las pruebas telefónicas. “Esta evidencia es crucial para tomar decisiones”, aseguró Cubillo. Guillén argumentó que existe una “actividad procesal defectuosa” porque el Ministerio Público acusó a los imputados sin disponer de las pruebas telefónicas que los vinculen con los hechos. Más prisión preventiva. Tras cinco minutos de deliberación, las juezas concedieron 10 días hábiles para que las partes involucradas analicen los informes del OIJ y también realicen señalamientos al Ministerio Público, incluida la eventual solicitud de un proceso especial abreviado. Además, el Ministerio Público advirtió que la prisión preventiva de cinco de los acusados vencerá el próximo 15 de marzo, y el inicio del debate estaría suspendido para esa fecha. Ante esta situación, el fiscal Quirós solicitó que se prorrogara la medida cautelar privativa de libertad, argumentando que existe peligro de fuga, ya que los acusados no tienen arraigo laboral, y además considera que existe riesgo para dos víctimas. “De hecho, tenemos una o dos señoras que están en protección en este momento, que no quieren venir al debate, porque precisamente ellas temen por su vida”, mencionó el fiscal. Ante la mencionada situación, el tribunal decidió extender la prisión preventiva de los imputados por tres meses más. Esta medida cautelar vencerá el próximo 15 de julio. No es el primer caso de Los Gery en juicio. Este juicio no es el primero que enfrentan varios de los integrantes de Los Gery. En junio de 2022, cinco miembros de la organización fueron condenados por el Tribunal Penal de Cartago a penas que oscilaban entre ocho y 28 años de cárcel por violación a la Ley de Psicotrópicos en modalidad agravada, así como por el homicidio calificado de un menor de edad y una tentativa de homicidio. En cuanto a otros seis acusados, los jueces los absolvieron por falta de pruebas suficientes para demostrar los delitos atribuidos

por la Fiscalía. Estos delitos incluían asociación ilícita, legitimación de capitales, tentativas de homicidio calificado, robo agravado, daños agravados, agresión calificada, privación de libertad agravada y portación ilegal de arma permitida. La Fiscalía había solicitado un total de 524 años de cárcel para las 11 personas sospechosas debido a la extensa lista de cargos imputados.

### **Colombia (CC):**

- **La Corte Constitucional amparó los derechos pensionales de una mujer de la tercera edad y previno a Colfondos para que evite trabas administrativas que puedan afectar los derechos de sujetos de especial protección constitucional.** La Sala Tercera de Revisión amparó los derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso y a la seguridad social de una ciudadana de 70 años que solicitó acceder a la pensión de vejez, porque acreditó 1523 semanas cotizadas mientras trabajaba en un centro educativo en el municipio de Toluviéjo, Sucre. La accionante invocó el amparo toda vez que Colfondos y el municipio le habían impuesto barreras administrativas para acceder a la prestación económica, a pesar de que manifestó ser una persona de tercera edad con amnesia, artrosis, osteoporosis, obesidad y cefalea; madre cabeza de hogar y que tenía bajo su responsabilidad una hija con discapacidad. Colfondos respondió que no podía adelantar el trámite solicitado por la accionante hasta tanto el municipio no realizara el pago efectivo del bono pensional al que tenía derecho la mujer por los periodos trabajados entre junio de 1973 a julio de 1977, octubre de 1983 a octubre de 1987 y enero a marzo de 1988. El juez de instancia declaró improcedente el amparo al considerar que no había certeza de que los padecimientos de salud le impedirían a la accionante promover el proceso laboral para definir su situación. La Sala Tercera de Revisión revocó la decisión y, en su lugar, amparó los derechos invocados al considerar que Colfondos y el municipio realizaron una inadecuada gestión en el trámite del bono pensional para el reconocimiento de la pensión de vejez de la demandante. La Sala constató que Colfondos había omitido sus obligaciones de actuar con la debida diligencia en relación con la emisión del bono pensional y el trámite de reconocimiento de la pensión. Respecto del municipio, la Corte halló que en su condición de empleador directo de la accionante entre 1973 y 1988 era el responsable de emitir el bono pensional. Sin embargo, ante su silencio en el trámite de tutela, no fue posible conocer las razones por las cuales no realizó el pago, como era su obligación. Para la Sala, las entidades responsables involucradas habían trasladado de manera indebida a la accionante las consecuencias negativas de su falta de gestión, lo cual repercutió negativamente en los derechos de la trabajadora. En consecuencia, la Sala Tercera le ordenó a Colfondos liquidar definitivamente, reconocer y pagar la pensión de vejez a la accionante e incluir todos los valores que correspondieran a los tiempos de servicio y los aportes que la actora había efectuado a lo largo de su vida laboral. Asimismo, la Sala previno a la entidad para que actuara con diligencia y eficiencia con el fin de evitar trabas administrativas que pudieran afectar negativamente los derechos de las personas, más aún cuando se trate de sujetos de especial protección -como personas de la tercera edad con afecciones de salud y en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica-. Además, la Sala Tercera de Revisión conminó al municipio de Toluviéjo a que dé cumplimiento oportuno y eficaz a sus deberes como emisor de los bonos pensionales, con el fin de evitar la vulneración de los derechos de sus trabajadores. El magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar y el magistrado (e) Miguel Polo Rosero aclararon su voto.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema condena al fisco a pagar indemnización a víctima de detención ilegal, tortura y exilio.** La Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización de \$80.000.000 por concepto de daño moral, a Ricardo Robinson Allup Rojas, quien fue detenido el 20 de noviembre de 1973 por agentes del Estado y trasladado al centro de torturas ubicado en el cerro Chena de San Bernardo. Tras pasar un año detenido en el Estadio Chile y los campos de prisioneros de Chacabuco y Melinka-Puchuncaví, entre otros, para finalmente ser sometido el 11 de noviembre de 1974 a Consejo de Guerra, instancia que le quitó la nacionalidad y lo envió al exilio. En fallo unánime (causa rol 102.892-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y las abogadas (i) Pía Tavolari y Leonor Etcheberry– estableció error de derecho en la sentencia anulada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, al acoger la excepción de cosa juzgada. “Que, es un principio general de Derecho Internacional, el que los Estados se obligan a cumplir los tratados de buena fe. Por lo anterior, el Estado no puede descansar en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones internacionales, porque se lo impide su legislación interna (artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados), dado que tiene que observar las disposiciones del tratado en

toda su integridad, máxime si el tratado a aplicar ha recibido toda la fuerza legal interna al haber sido ratificado y haber cumplido todos los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico para su promulgación”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, la importancia de los razonamientos efectuados es que permiten aseverar que, al aplicar el control de convencionalidad, sin ningún género de dudas, se constata la irrelevancia de cualquier excepción de cosa juzgada en relación con la acción civil que pretende la reparación íntegra de los daños y perjuicios derivados de la ejecución de esta categoría de ilícitos, por no respetar las disposiciones imperativas inherentes al Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Para el máximo tribunal: “(...) todo lo que se lleva reflexionado evidencia el error de derecho en que incurre la sentencia en examen, pues hace primar lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil sobre la normativa internacional examinada que impone al Estado de Chile el deber de reparar íntegramente las graves violaciones a los derechos humanos que demandan, en este caso, la víctima y cuya existencia no ha sido controvertida. Ese yerro ha influido en lo dispositivo del fallo, pues impidió pronunciarse al tribunal sobre la demanda deducida contra el Fisco de Chile y establecer la responsabilidad extracontractual de este por las acciones y omisiones de sus agentes establecidas en el fallo en examen”. “Que, en síntesis, no se desconoce aquí la validez y legalidad de los fallos anteriores, incluso dictados por esta propia Corte que declaran la prescripción de la acción indemnizatoria contra el Estado de Chile, sino solo se reconoce que la excepción de cosa juzgada derivada de esos pronunciamientos consagrada en el citado artículo 177, norma interna de carácter meramente legal, debe ceder ante el derecho a una reparación integral derivado de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya referidos, que por disposición del inciso 2° del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental tienen una jerarquía superior”, añade. “Que, entonces, se hará lugar al recurso de casación en el fondo deducido por la demandante contra el fallo en estudio que acoge la excepción de cosa juzgada opuesta por el Fisco de Chile respecto del recurrente, anulándose la sentencia y dictándose una de reemplazo que desestime dicha excepción y acoja las respectivas acciones indemnizatorias”, concluye el fallo de casación. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: “se confirma la sentencia apelada de catorce de septiembre de dos mil veintidós, dictada por 28° Juzgado Civil de Santiago”.

### **Canadá (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema: Direcciones IP están protegidas por la Constitución canadiense al ser una información privada del titular.** La Corte Suprema de Canadá acogió el recurso deducido contra un fallo que validó la obtención de la dirección IP (protocolo de internet) de un acusado. Dictaminó que la Constitución protege esta información, por lo que debe ser considerada como una “búsqueda” al tenor del artículo 8 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades (Carta). Un hombre fue arrestado por realizar compras fraudulentas en línea después de que la policía obtuviera su dirección IP de una empresa de procesamiento de pagos. Tras su arresto, impugnó judicialmente su procesamiento por diversos delitos financieros, aduciendo que se había vulnerado su derecho a la privacidad, ya que, en su opinión, la obtención de un IP era una búsqueda al tenor del artículo 8 de la Carta: “Toda persona tiene derecho a estar segura contra registros o incautaciones irrazonables”. Los tribunales de instancia desestimaron su pretensión al estimar que una dirección IP no era información privada, por lo que su obtención no constituía una búsqueda en virtud del artículo 8. El acusado recurrió el fallo del tribunal de segunda instancia en estrados de la Corte Suprema. En su análisis de fondo, la Corte observa que, “(...) el objetivo de la Carta es proteger de manera significativa la privacidad en línea de los canadienses en el mundo abrumadoramente digital de hoy. Una dirección IP es el vínculo crucial entre un usuario de Internet y su actividad en línea. Visto normativamente, es la clave para desbloquear la actividad de un usuario en Internet y, en última instancia, su identidad. Por tanto, una dirección IP genera una expectativa razonable de privacidad. En consecuencia, una solicitud por parte del Estado de una dirección IP es una búsqueda según el art. 8 de la Carta”. Agrega que, “(...) el artículo 8 de la Carta garantiza el derecho a estar seguro contra registros o incautaciones irrazonables. Su objetivo principal es la protección de la privacidad, incluida la privacidad de la información, es decir, el derecho de los individuos, grupos o instituciones a determinar por sí mismos cuándo, cómo y en qué medida la información sobre ellos se comunica a otros. La privacidad personal es vital para la dignidad individual, la autonomía y el crecimiento personal. Su protección es un requisito previo básico para el florecimiento de una democracia libre y saludable”. Comprueba que “(...) para establecer una infracción del art. 8, el reclamante debe demostrar primero que hubo un registro o incautación. Se produce una búsqueda cuando el Estado invade una expectativa razonable de privacidad. Una expectativa de privacidad es razonable cuando el interés del público en que el gobierno lo deje en paz supera el interés del gobierno en invadir la privacidad del individuo para promover sus objetivos, en particular los de aplicación de la ley”. La Corte concluye que, “(...) en este caso, la balanza pesa a favor de extender una expectativa razonable de privacidad a las

direcciones IP. La naturaleza intensamente privada de la información que una dirección IP puede traicionar sugiere fuertemente que el interés del público en que lo dejen en paz debería prevalecer sobre el interés del gobierno en promover sus objetivos de aplicación de la ley. Internet ha aumentado exponencialmente tanto la calidad como la cantidad de información almacenada sobre los usuarios de Internet, abarcando el comportamiento humano más público y más privado”. Al tenor de lo expuesto, la Corte acogió el recurso y revocó la decisión impugnada.

### **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-647/22 | Puma / EUIPO Handelsmaatschappij J. Van Hilst (Zapatos).** La divulgación anticipada de un modelo de zapato Puma por la artista Rihanna conlleva la anulación de un dibujo o modelo comunitario registrado. El Tribunal General confirma la resolución de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) La empresa de los Países Bajos Handelsmaatschappij J. Van Hilst (HJVH) logró que, mediante resolución de la EUIPO de 11 de agosto de 2022, se declarase la nulidad de un dibujo o modelo comunitario de zapatillas deportivas que había sido registrado a nombre de la empresa alemana Puma en agosto de 2016. Para fundamentar su resolución, la EUIPO señaló que, doce meses antes de la presentación de la solicitud de registro, Robyn Rihanna Fenty (más conocida como Rihanna) había llevado zapatos que mostraban un dibujo o modelo anterior de las mismas características que el dibujo o modelo registrado. En estas circunstancias, la EUIPO consideró que dicho dibujo o modelo anterior se había hecho público, lo que justificaba la anulación del dibujo o modelo registrado. El Tribunal General desestima el recurso interpuesto por Puma contra dicha resolución. En apoyo de su solicitud de declaración de nulidad, HJVH había aportado, en particular, imágenes extraídas de la cuenta de Instagram «badgalriri» fechadas a mediados de diciembre de 2014, en las que se daba a conocer el nombramiento de Rihanna como nueva directora artística de Puma. Estas imágenes mostraban a Rihanna con un par de zapatillas de deporte blancas con una suela negra gruesa. Dichas imágenes se reprodujeron en varios artículos en periódicos en línea. El Tribunal General confirma la apreciación de la EUIPO según la cual dichas imágenes bastan para demostrar que el dibujo o modelo anterior había sido divulgado y que los círculos especializados del sector de que se trata pudieron tener conocimiento de esa divulgación. A este respecto, declara que las imágenes extraídas de la cuenta de Instagram «badgalriri», difundidas en diciembre de 2014, permiten identificar, a simple vista o mediante una ampliación de estas fotos, todas las características esenciales del dibujo o modelo anterior. En este contexto, el Tribunal General desestima las alegaciones de Puma de acuerdo con las cuales nadie se interesó en el calzado de Rihanna en diciembre de 2014 y, por tanto, nadie se percató del dibujo o modelo anterior. En efecto, en diciembre de 2014 Rihanna era una estrella del pop mundialmente conocida. Ello implica que entre sus fans y los círculos especializados en el ámbito de la moda se había despertado, en esa fecha, un interés particular por los zapatos que llevaba el día de la firma del contrato en virtud del cual la estrella se convirtió en la directora artística de Puma. Habida cuenta de estos elementos, según el Tribunal General, la EUIPO pudo considerar fundadamente que el dibujo o modelo anterior había sido divulgado en diciembre de 2014, lo que permite anular el dibujo o modelo registrado.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo estima el recurso de una comunidad y prohíbe a un propietario usar el trastero como plaza de aparcamiento.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que estima el recurso de una comunidad de propietarios y prohíbe a uno de ellos el uso del trastero como plaza de aparcamiento al considerar que no tenía autorización ni licencia para dicha actividad que, además, era contraria a la Ley General de Propiedad Horizontal (LPH). Los hechos se refieren a una comunidad de propietarios de un edificio de Villena (Alicante) que tenía licencia concedida para 26 plazas de aparcamiento y 26 cuartos trasteros, como certificó la secretaria del ayuntamiento en un documento en el que advertía que “cualquier otra información en cuanto a vehículos alteraría las condiciones de seguridad sobre las que había sido concedida la licencia”. El antiguo propietario del trastero y de la plaza de garaje número 25 derribó el tabique que los separaba y empezó a guardar dos vehículos, sin autorización de la comunidad, pero dejó de hacerlo después de que ésta hablara con él. Del mismo modo, la comunidad habló con la inmobiliaria que gestionó la venta del garaje a la propiedad demandada para que informara de que compraba un solo garaje y un solo trastero, como constaba en la escritura, y no dos plazas de garaje. Pese a ello, los nuevos propietarios utilizaron el trastero para aparcar un segundo vehículo; por lo que la comunidad los demandó. Un juzgado de Villena dio la razón a la comunidad y entendió que ese uso ilegítimo mermaba las condiciones de seguridad para los que la licencia de apertura

fue concedida y podía llegar a mermar los derechos de los demás vecinos en el supuesto de que tuvieran que utilizar el seguro colectivo, concertado para 26 plazas de aparcamiento de vehículos y 26 trasteros. La Audiencia Provincial de Alicante, por su parte, permitió el uso del trastero como garaje con el argumento de que había otros propietarios que estacionaban varios vehículos y que la comunidad no se había opuesto a ello. El Tribunal Supremo considera que el criterio de la Audiencia no es correcto y que los demandados no sólo añadieron una plaza de aparcamiento más a las 26 que se describen en el título constitutivo sin el consentimiento de la comunidad, sino que, además, incumplieron las condiciones en las que el ayuntamiento concedió la licencia de apertura para la actividad de garaje privado en el edificio comunitario. Por lo tanto, “los recurridos hacen algo que no les está permitido y que contraviene las disposiciones generales sobre actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas, que es el modo en el que se sigue expresando, para describir uno de los tipos de actividades no permitidas, el art. 7.2 LPH, precepto legal que, al contrario de lo que considera la Audiencia Provincial, sí resulta de aplicación en el presente caso”. Además, que “los recurridos no sean los únicos que aparcen dos vehículos no es óbice a lo anterior ni puede justificar que actúen por la vía de hecho y al margen de las vías legales que están abiertas y a su disposición si consideran que están siendo injustificadamente discriminados o tratados con abuso de derecho por la comunidad, lo que en el presente procedimiento no han planteado en ningún momento”.

### **Italia (La Vanguardia):**

- **Tribunal rechaza anular el registro de los hijos con dos madres.** La justicia italiana ha dado un paso importante para las familias formadas por parejas del mismo sexo, en el punto de mira desde que, en enero del año pasado, el Gobierno italiano de Giorgia Meloni ordenó a los ayuntamientos que dejaran de transcribir los certificados de nacimiento de niños con dos madres nacidos en el extranjero por procreación asistida, algo que en Italia solo se permite a las parejas heterosexuales. El tribunal de la ciudad de Padua rechazó ayer la petición de la Fiscalía de anular de forma retroactiva los certificados de nacimiento desde el 2017 de 37 hijos de familias formadas por dos madres, algo que iba a eliminar de los registros a la madre no biológica. Algunos de estos niños tenían ya seis años, y si la petición de la Fiscalía hubiese sido aceptada, una de las madres de estos niños hubiese perdido todos los derechos sobre ellos. Diferentes decisiones judiciales. “Soy padre y abuelo además de alcalde, y para mí era imposible imaginar que había niños de Serie A y otros de Serie B. Ahora espero que el Parlamento tome nota con urgencia de que existe un grave vacío normativo y legisle para tutelar a estas familias”, celebró el alcalde que lo permitió, Sergio Giordani. Tanto los ayuntamientos como las asociaciones LGTBI piden al Parlamento que legisle el asunto por las diferentes decisiones judiciales, ya que en otro caso parecido, el Tribunal de Apelación de Milán consideró ilegítimos los certificados de nacimiento con dos madres. El problema es que hay un vacío legal desde que en el 2016 Italia aprobó las uniones civiles homosexuales –no el matrimonio– sin hacer una ley clara sobre los derechos parentales de estas familias. Aprovechando el limbo legal, algunos alcaldes progresistas decidieron actuar registrando ellos mismos en sus ayuntamientos a los hijos concebidos a través de la reproducción asistida o la gestación subrogada en el extranjero. La líder de la oposición, la socialdemócrata Elly Schlein, también llamó ayer a “aprobar una ley que reconozca la misma dignidad a todas las familias”.

### **Japón (International Press):**

- **Condenan a 18 años a médico por la muerte de paciente con ELA que pidió que la matara.** En noviembre de 2019, el médico Yoshikazu Okubo mató a una mujer de 51 años que sufría esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en el apartamento de ella en Kioto. El martes, el Tribunal de Distrito de Kioto condenó a Okubo a 18 años de cárcel por el asesinato de la mujer, informa Kyodo. Okubo le inyectó una dosis mortal de un fármaco. El médico de 45 años dijo en el juicio que mató a la mujer porque ella se lo pidió. Su defensa legal sostuvo que si Okubo no le hubiera quitado la vida, la mujer se habría visto obligada a seguir llevando “una vida no deseada”. Así las cosas, “el acto de matar es justificable”, según la defensa, que solicitó la absolución de su cliente. La fiscalía, que pidió una condena de 23 años, alegó que si bien la mujer había dicho que quería morir, también albergaba el deseo de vivir. Okubo no examinó minuciosamente a la mujer antes de matarla, razón por la cual su crimen estuvo lejos de ser una “eutanasia sincera”. El tribunal, por su parte, concluyó que Okubo no cumplió a cabalidad con su deber médico, una tarea que incluía la realización de todos los tratamientos posibles para ayudar a la mujer y la explicación exhaustiva sobre su situación. Para agravar las cosas, Okubo no era el médico de cabecera de la mujer e interactuaba con ella a través de las redes sociales, sin conocerla en persona antes de matarla. La

condena a Okubo también incluyó el asesinato de un hombre de 77 años, un crimen en el que también participó el hijo de la víctima, el exmédico Naoki Yamamoto. El anciano fue asesinado en su apartamento en Tokio en 2011, después de haber sido dado de alta de un hospital. Okubo se declaró inocente en este caso. Sin embargo, la fiscalía sostuvo que el médico se ha pronunciado a favor de la muerte de personas con enfermedades incurables y ancianos que ocasionan un gasto a la sociedad en tratamientos médicos. Con respecto a Yamamoto, fue condenado en otro juicio a 13 años por el asesinato de su padre y a dos años y medio por la muerte de la mujer con ELA, en la que participó con Okubo.

### **Pakistán (EFE):**

- **La Suprema Corte declara injusto el juicio a Ali Bhutto 45 años después de su ejecución.** El Tribunal Supremo de Pakistán dictaminó este miércoles que el juicio que acabó en la ejecución del expresidente y ex primer ministro Zulfikar Ali Bhutto no cumplió con los requerimientos de un juicio justo, 45 años después de que el mandatario fuera ahorcado. “Los procedimientos del juicio del Tribunal Superior de Lahore y de la apelación del Tribunal Supremo de Pakistán no cumplen con los requisitos del derecho fundamental a un juicio justo y al debido proceso”, dijo la máxima corte en un muy esperado dictamen transmitido en directo. Zulfikar fue presidente (1971-1973) y primer ministro (1973-1977) de Pakistán y fundador del Partido Popular de Pakistán (PPP), históricamente enfrentado al poderoso estrato militar, y fue condenado a pena de muerte por el Tribunal Superior de Lahore tras el golpe de Estado del dictador Zia-ul-Haq en 1977. El exmandatario acusado y condenado por conspiración para asesinar a un rival político. Finalmente fue ahorcado en 1979 tras recibir el visto bueno del Supremo. El caso fue llevado nuevamente a la más alta corte de Pakistán en 2011 a petición del entonces presidente y líder del PPP, Asif Ali Zardari, marido de la hija de Zulfikar, la asesinada ex primera ministra Benazir Bhutto. El banquillo de nueve jueces resaltó hoy que "no puede deshacer la decisión del caso" pero aseguró que identificará "los principales fallos constitucionales y legales que se produjeron con respecto al juicio justo y al debido proceso". Familiares y críticos afirmaron que la condena a muerte de Zulfikar estuvo motivada políticamente, y la decisión este miércoles del Supremo fue ampliamente celebrada como una "corrección de la historia". "Nuestra familia esperó tres generaciones para escuchar estas palabras", afirmó en X el actual líder del PPP y nieto de Zulfikar, Bilawal Bhutto. Él fue uno de los familiares presentes en la audiencia, donde se le pudo ver secándose la cara con un pañuelo mientras el tribunal leía su veredicto, informó el diario local Dawn. Este caso fue reabierto el pasado diciembre tras más de una década desde la última audiencia, que tuvo lugar en 2012.

### **De nuestros archivos:**

4 de enero de 2013  
OEA (CIDH)

- **Ante situación en Honduras, la CIDH destaca importancia del principio de independencia del Poder Judicial.** Ante situación en Honduras, CIDH destaca importancia del principio de independencia del Poder Judicial Washington, D.C. – Según la información recibida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 12 de diciembre, en horas de la madrugada, el Congreso Nacional destituyó a cuatro de los cinco magistrados que integran la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. La CIDH ha recibido información de acuerdo a la cual dicha destitución habría estado relacionada con los votos de los magistrados en una decisión que determinó la inconstitucionalidad de una ley que autorizó, por un período de seis meses, medidas especiales para la depuración de la Policía. Asimismo, durante el debate que terminó con la destitución de los magistrados, el Congreso habría estado rodeado de fuerzas militares y policiales. En vista de la destitución de los magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la CIDH destaca la importancia del principio de separación e independencia de las ramas de gobierno como un elemento esencial del Estado de Derecho. La Comisión Interamericana ha señalado que las “sanciones disciplinarias que se impongan a un juez o jueza, en ningún caso pueden estar motivadas en el juicio jurídico que se hubiera desarrollado en alguna de sus resoluciones”. Asimismo, la Comisión ha resaltado que desde el punto de vista institucional, el principio de independencia exige que las juezas y jueces ejerzan sus funciones sin ser objeto de injerencias indebidas por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, las partes del proceso, los actores sociales y otros órganos vinculados a la administración de justicia. En este sentido, la CIDH ha destacado que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Uno de

los elementos esenciales para prevenir el abuso de poder por parte de otros órganos del Estado es el funcionamiento adecuado del poder judicial. Un poder judicial independiente es indispensable como contralor de la constitucionalidad de los actos de otros poderes del Estado, así como también como órgano encargado de administrar justicia. Entre las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento adecuado e independiente de las funciones judiciales se encuentran los mecanismos de designación de los jueces, la estabilidad en su cargo y la capacitación profesional adecuada. Asimismo, se requiere que los tribunales sean autónomos de otras ramas del gobierno, esto es, que estén libres de influencias, amenazas o interferencias de cualquier origen. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos y elegidas por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*